



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm 2971-39

Contra Juan Ochoa
Gradus

R.º n.º 583

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 27 de Febrero
de 1941

EL AUDITOR,

~~Excmo.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Teruel

DON JOSE BENEDI VALERO, Brigada de Artilleria, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa numero 2971-39 instruida contra JUAN DOLZ PRADES y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar Oficial de Infanteria DON GONZALO RAMOS DIAZ

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 13 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra permanente numero Cuatro para ver y fallar la causa num. 2971-39 que por el procedimiento sumarissimo de urgencia se ha seguido contra el procesado JUAN DOLZ PRADES de 38 años de edad, natural de Villafranca del Duf, provincia de Castellon, vecino de Cantavieja, partido Judicial de Vinaroz, hijo de Joaquin y de Filomena, de profesion Labrador, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Toda cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO: robado y asi se declara que el procesado Juan Dolz Prades, izquierdista sin relieve hizo guardias armado y tomo parte con otros en la profanacion colectiva de iglesia del pueblo acordada por el Comite.- CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el articulo 240 parrafo primero delCodigo de Justicia Militar del que es responsable el procesado en concepto de autor concurriendo las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y trascendencia de los hechos los que a tenor de los articulos 67, 5º y 172 y 173 de los Codigos Penal Comun y Castellon se respectivamente permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados aplicandola en la extension que estime justa. VISTOS los citados articulos demas concordantes y de general aplicacion decretos 55 y 191 y Ley de 9 de febrero de 1939. FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a Juan Dolz Prades a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prision menor y accesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y trascendencia de los hechos siendole de aono todo el tiempo de prision preventiva sufiada. su responsabilidad civil se fijara como previene la Ley de 9 de febrero de 1939 sobre Responsabilidads Politicas. OTROSI: El Consejo vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940 sobre conmutacion de penas estima no procede en el presente caso proponer la conmutacion de la recaida por otra inferior. Asi por esta nuestra sentencia lo rponunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles.- Juan Lacasalacasa.- Rubricadas.-

Al 14 OBRA DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar DON IGNACIO GRAU-fecha 18 de Julio de 1940 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenada las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.-

y pra que conste y a efectos de su remision *Tribunal Re. J. J. Responsabilidads Politicas de Beniel* extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *diez y ocho* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº Bº



Don José Benedi